

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 09:35 am., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el sustanciador del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, declara abierta la sesión para dar inicio a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2021-00090-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por los señores LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA Y DANIEL ALEJANDRO GUZMÁN MOSQUERA, en contra de METROCALI SA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., siendo llamados en garantía la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACIÓN y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogada SANDRA MILENA PALACIOS MENA

Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.458.996

Tarjeta profesional No. 302.333 del C.S.J.

Correo electrónico: l.guzmanmosquera77@gmail.com

sandramilena0703@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – METROCALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Abogado. JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS

Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.418

Tarjeta profesional No. 149.099 del C.S.J.

Correo electrónico: judiciales@metrocali.gov.co

juansebastianacevedovargas@gmail.com

1.3. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Abogado JAIME RICO ROJAS

Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.411.878

Tarjeta profesional No. 100.900 del C.S.J.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Jricorojas@7773@gmail.com

1.4. PARTE DEMANDADA – LLAMADA EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Abogado. EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303

Tarjeta profesional No. 386.093 del C.S.J.

Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
emisas@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co

1.7 LLAMADA EN GARANTÍA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Abogado. EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303

Tarjeta profesional No. 386.093 del C.S.J.

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
emisas@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co

1.8 LLAMADA EN GARANTÍA – EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACIÓN

Abogado. EFRAIN HERRERA IBARRA

Identificado con cédula de ciudadanía No. 6.300.001

Tarjeta profesional No. 38.177 del C.S.J.

Correo electrónico info@etm-cali.com
eherrera2607@hotmail.com

1.12 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se deja constancia de que no asiste la Representante del Ministerio Público

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 068

2.1°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte demandada METROCALI SA EN REESTRUCTURACIÓN al abogado JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS identificado con CC No. 14.836.418 y portador de la TP No. 149.099 del CSJ, de conformidad y para los términos del poder a el conferido.

2.2°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI al abogado JAIME RICO ROJAS identificado con CC No. 94.411.878 y portador de la TP No. 100.900 del CSJ, de conformidad y para los términos del poder a el conferido.

2.3°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de

las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA al abogado EDUARDO ANDRÉS MISAS CASTRO identificado con CC No. 1.047.496.303 y portador de la TP No. 386.093 del CSJ, de conformidad y para los términos de la sustitución del poder a el conferido.

2.4°. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA PALACIOS MENA identificada con CC No. 1.077.458.996 y portador de la TP No. 302.333 del CSJ, de conformidad y para los términos del poder a ella conferido.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

3. SANEAMIENTO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Habiéndose efectuado medida de saneamiento en etapa anterior, el despacho no evidencia nuevas causales que puedan afectar el proceso. Se interroga a las partes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad lo hasta aquí actuado o generar una sentencia inhibitoria.

Parte demandante:	Sin observaciones
Parte Demandada METRO CALI SA	Sin observaciones
Parte demandada – DISTRITO DE CALI	Sin observaciones
Parte demandada / llamada en garantía – MAPFRE	Sin observaciones
Llamado en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA	Sin observaciones
Llamado en garantía – ETM S.A.	Sin observaciones

Así las cosas, se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

4. SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

Sobre el particular se tiene que, previo a esta diligencia se emitió pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

De conformidad con lo expuesto en la demanda y las contestaciones de la misma, el litigio se contrae en determinar si existe o no, responsabilidad administrativa por parte de las entidades demandadas METROCALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,

el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y las llamadas en garantía, de conformidad con el daño antijurídico que refieren haber padecido los demandantes, con ocasión al accidente de tránsito que sufrió la señora LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA cuando se encontraba al interior del vehículo de placas IPY320, momento en el que un automotor del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO SA impactó el automóvil en donde se encontraba, causándole lesiones en su cuerpo.

Adicionalmente, deberá establecerse si el informe rendido por el agente de tránsito que atendió el mencionado accidente, se realizó conforme con la realidad fáctica acontecida cuando se presentó el siniestro.

En el evento en que se encuentren acreditados los elementos necesarios para configurar la responsabilidad extracontractual del estado, se deberá establecer la procedencia de los perjuicios y el monto de la indemnización reclamada con la demanda, con cargo a las llamadas en garantía de acuerdo a las coberturas de la póliza que sustentan los llamamientos en garantía.

Se indaga a las partes si se encuentran conformes con la fijación del litigio:

Parte demandante:	Sin observaciones
Parte Demandada METRO CALI SA	Sin observaciones
Parte demandada – DISTRITO DE CALI	Sin observaciones
Parte demandada / llamada en garantía – MAPFRE	Sin observaciones
Llamado en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA	Sin observaciones
Llamado en garantía – ETM S.A.	Sin observaciones

6. CONCILIACIÓN:

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece: “...En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”.

Así las cosas, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas y de las llamadas en garantía para que manifiesten la posición asumida por el Comité de Conciliación:

Parte Demandada METRO CALI SA	Manifiesta posición de la entidad (____) Aporta acta del comité de conciliación de la entidad, visible en documento No. 30 cuaderno principal del expediente digital.
Parte demandada – DISTRITO DE CALI	Manifiesta posición de la entidad (____) Aporta acta del comité de conciliación de la entidad, visible en documento No. 34 cuaderno principal del expediente digital.

Parte demandada / llamada en garantía – MAPFRE	Manifiesta posición de la entidad (____)
Llamado en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA	Manifiesta posición de la entidad (____)
Llamado en garantía – ETM S.A.	Manifiesta posición de la entidad (____)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 069

Con lo manifestado por los apoderados de las entidades demandadas y llamadas en garantía, se declara fracasada la posibilidad de conciliación en este momento procesal. Se les indica a las partes que, si en el transcurso del proceso se encontrara un eventual riesgo de pérdida del mismo, se propongan fórmulas de arreglo antes del momento de la sentencia.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

7. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Se tiene que, en el presente proceso no fueron solicitadas medidas cautelares que deban resolverse en este momento procesal.

8. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

8.1. PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. Documentales:

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 13 a 110 documento No. 2 cuaderno principal expediente digital).

Pruebas solicitadas

Se niegan por inconducentes, las siguientes peticiones, por cuanto los documentos solicitados fueron aportados al expediente y se incorporaron al plenario.

La solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que certifique la denuncia y la noticia criminal del 30 de abril de 2019, presentada por la señora LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA, comoquiera que fue aportado con la demanda copia de la denuncia presentada por la señora LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA, visible de página No. 25 a 28 documento No. 2 cuaderno principal del expediente digital.

La solicitud de oficiar al Juzgado Diecinueve Penal Municipal con funciones de conocimiento de Cali para que certifique sobre el fallo de tutela No. 010 del 07 de enero de 2021, en atención a que fue aportada copia de la sentencia de tutela No. 010 del 07 de enero de 2021, visible de página 69 a 81 documento No 2 cuaderno principal del expediente digital.

La solicitud de oficiar a la clínica Imbanaco y a la Clínica Colsanitas SA, para que aporten las historias clínicas de la señora LAURA GUZMÁN MOSQUERA, toda vez que las mismas fueron aportadas con la demanda, visible de página 30 a 46 y 49 a 64 documento No. 2 cuaderno principal del expediente digital.

La solicitud de oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, para que aporte informe completo a nombre de la señora LAURA GUZMÁN MOSQUERA, durante los años 2019 a 2021, comoquiera que se aportó con la contestación de la demanda, informe pericial de clínica forense No. UBCALI-DSVLLC-06588-2019, del 06 de mayo de 2019, visible de página No. 47 a 48 documento No. 2 cuaderno principal del expediente digital.

La solicitud de oficiar a la Policía Nacional, para que aporte informe policial de tránsito No. A000984869, puesto que con la demanda se aportó copia del informe policía de accidente de tránsito No. 000984869 del 26 de abril de 2019, visible en página No. 65 a 68 documento No. 2 cuaderno principal del expediente digital.

La solicitud de oficiar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, para que aporte documentación frente a las reclamaciones realizadas frente al vehículo de placas IPY 320 asegurado a nombre del señor Gerardo Augusto Guzmán López en el año 2019, en atención a que obra recibo indemnización pérdidas totales, correspondiente al siniestro 220111551913863 IPY320, expedido por MAPFRE, en favor del asegurado Gerardo Augusto Guzmán López, visible en página No. 96 documento No. 2 cuaderno principal del expediente digital, sin que se haya mencionado la existencias de otras reclamaciones con ocasión al accidente de tránsito objeto de debate.

Testimonial

- Se niega por inconducente la prueba testimonial solicitada, comoquiera que no se indicó el nombre de las personas llamadas a declarar, así como el lugar donde pueden ser citados y la enunciación del objeto de la prueba, incumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP.

8.2 METROCALI SA

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 7 a documento No. 1 cuaderno llamamiento en garantía Metrocali del expediente digital).

8.3 DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda que resultan pertinentes para

demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 36 a 39 documento No. 10 cuaderno principal expediente digital).

Testimonial

Decretar la prueba testimonial solicitada visible en página 09 del documento No. 10 (cdno. Ppal. Del expediente digital), en el sentido de hacer comparecer al señor LUIS FERNANDO ZAPATA para que declare todo lo que les conste sobre el accidente de tránsito que atendió en condición de agente de tránsito día 25 de abril de 2019 en la calle 13 con carrera 24 de la ciudad de Cali.

Se le indica al apoderado de la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI que la prueba se decreta a su cargo, por lo cual es su deber hacer comparecer al testigo en la audiencia virtual, quien deberá portar su documento de identificación, así mismo se le previene al apoderado para que se garantice su conexión a través de los medios tecnológicos correspondientes. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que el testigo se pueda hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se le puede tomar la declaración, de resultar necesario.

8.4 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

8.4.1 Documentales

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (Página 32 a 99 documento No. 11 cuaderno principal expediente digital y pagina 36 a 121 documento No. 3 cuaderno llamamiento en garantía ETM a MAPFRE).

8.5 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION

8.5.1 Documentales

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía a que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 28 a 49 documento No. 04 cuaderno llamamiento en garantía Metrocali a ETM expediente digital).

8.7 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

8.7.1 Documentales

- Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la contestación del llamamiento en garantía resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 51 a 68 documento

No. 04 cuaderno llamamiento en garantía Distrito de Cali expediente digital).

PRUEBAS CONJUNTAS

8.1.4 Interrogatorio de Parte solicitado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

- **Decretar** la prueba de Interrogatorio de parte (solicitada en página 31 del documento No. 11 cuaderno principal del expediente digital, página 35 documento No. 3 cuaderno llamamiento en garantía ETM y 46 del documento No. 4 cuaderno llamamiento en garantía Distrito de Cali) a efectos de que comparezca la demandante LAURA MARCELA GUZMÁN, con miras a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

La práctica de esta prueba se decreta a cargo de la apoderada parte demandante para que se haga comparecer a la declarante en la fecha en que se fije la audiencia de pruebas que se realizará de manera virtual, advirtiéndole que de no asistir se aplicaran las consecuencias establecidas en la ley- artículo 205 y concordantes del CGP. En el evento de no contar con los medios tecnológicos, se dará aviso al despacho previamente para tomar las medidas necesarias para que se pueda hacer presente en las instalaciones del despacho desde donde se le puede tomar la declaración, de resultar necesario.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

Parte demandante:	Sin observaciones
Parte Demandada METRO CALI SA	Sin observaciones
Parte demandada – DISTRITO DE CALI	Sin observaciones
Parte demandada / Llamada en garantía – MAPFRE	Sin observaciones
Llamado en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA	Sin observaciones
Llamado en garantía – ETM S.A.	Sin observaciones

9. SEÑALAMIENTO FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 70

Teniendo en cuenta que existen pruebas por practicar, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para ello se fijará el día miércoles 12 de marzo de 2024 a las 09:30 am para recepcionar la prueba testimonial solicitada por el Distrito Especial de Santiago de Cali y el interrogatorio de parte solicitado por Mapfre y Aseguradora Solidaria de Colombia

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

10. CONTROL DE LEGALIDAD:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 071

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**¹, la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulificar el proceso.

Parte demandante:	Sin observaciones
Parte Demandada METRO CALI SA	Sin observaciones
Parte demandada – DISTRITO DE CALI	Sin observaciones
Parte demandada / llamada en garantía – MAPFRE	Sin observaciones
Llamado en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA	Sin observaciones
Llamado en garantía – ETM S.A.	Sin observaciones

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

11. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 10:09 AM

- ❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- ❖ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 59:**
Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co
- ❖ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

Teléfonos (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

ASISTENTES



MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA

Apoderada de la parte demandante

Apoderado de la entidad demandada – METROCALI

Apoderada entidad demandada – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderada entidad demandada / llamada en garantía - MAPFRE

Apoderado de la llamada en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderada de la llamada en garantía – ETM SA

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ

Sustanciador

El registro audiovisual de la audiencia queda alojado en el expediente digital de ONE DRIVE, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

[760013333010-2021-00090-00](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/760013333010-2021-00090-00)